



Rama Judicial  
Consejo Superior de la judicatura  
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey  
República de Colombia

**Informe secretarial:** Por reparto del 14 de agosto de 2023, nos corresponde conocer la presente acción de tutela instaurada por Andres Felipe González Cano, actuando en causa propia en contra de la Alcaldía de Monterrey Casanare, y la, Comisión Nacional del Servicio Civil. Radicada en su carpeta One Drive por numero de radicado 2023-00113-00. Se deja constancia que la acción de tutela fue radicada el jueves 10 de agosto de 2023, en el correo de Reparto Tutelas, y solo hasta hoy lunes 14 de agosto se remite por el Despacho encargado del Reparto. Igualmente, que hubo sendas tutelas entre las fechas mencionadas que habrían cambiado el orden de asignación, si esta no hubiese sido omitida. Al Despacho.

**Camilo Alfonso Díaz Socha**  
**Secretario**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO**

Monterrey (Casanare), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Tutela - Primera Instancia  
Radicación : 85 162 31 89 002 - 2023 - 00142 - 00  
Accionante : Andrés Felipe González Cano  
Accionados : Comisión Nacional del Serv. Civil y Alcaldía de Monterrey  
Vinculados : Miembros de la Lista de elegibles cargo Secretario

Conforme a lo establecido en el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, por ser competente este Despacho a la luz del artículo 1º numeral 2º ibídem y como quiera que el escrito presentado reúne los requisitos mínimos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, désele el trámite preferencial a que alude el artículo 15 de la misma normatividad; por ello, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, dispone:

**1.- ADMITIR** y dar curso a la acción de TUTELA presentada, a nombre propio, por el señor Andres Felipe González Cano, en contra de la Alcaldía de Monterrey y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por su presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, igualdad, acceso a la carrera , entre otros.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito a las accionadas Alcaldía de Monterrey, y Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de sus representantes legales, Directores, gerentes o quienes hagan sus veces, remitiendo copia del escrito de tutela, sus anexos y esta providencia para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, en los que se les señala como vulneradores de los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Adviértaseles que los informes se considerarán rendidos bajo juramento (Art.19 del

Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si los informes y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

3.- VINCULAR al presente trámite, como terceros con interés en los resultados del mismo a los integrantes de la lista de elegibles para el CARGO DE SECRETARIO CODIGO No 440 GRADO 7º de la Alcaldía Municipal de Monterrey, otorgándoles el mismo término señalado en el numeral anterior (Dos (2) días). para tal efecto se dispondrá que la Alcaldía de Monterrey proceda a la publicación de la admisión de esta tutela a fin de ser enterados las personas vinculadas.

4.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, a través de la publicación en su página Web, comunique esta providencia a los integrantes de la lista de elegibles, para que, si es su deseo, dentro de los dos (2) días siguientes, se pronuncien sobre los hechos de la demanda de tutela y aporten los pronunciamientos que estimen pertinentes.

5.- INFORMAR por el medio más expedito a la accionante respecto del contenido del presente auto admisorio.

6.- TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

7.- RECONOCER derecho de postulación al señor Andrés Felipe González Cano, para la defensa de sus intereses dentro de la presente acción de tutela.

8.- Con relación a la situación planteada del Reparto se indagará con el Juzgado encargado a fin de tomar las medidas pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(Firma electrónica)  
**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Carlos Florez Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0833ca3bfc1518ee1aaf636dca79200445141ca69f08e190e86b9df95086dafc**

Documento generado en 14/08/2023 03:48:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**